

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1875)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas a regularizar este servicio, que tan directamente contribuye a la ilustración del pueblo, y cuya importancia sería inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos a los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribución de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuan-

tos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instrucción primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las Escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 25 años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligación de «adoptar cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los Maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objeto y para el material de las Escuelas, a fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.»

Es indudable que para llevar a efecto la disposición legal con condiciones de permanencia, ningún medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudación segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos, en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por Habilitados que elijan los Maestros, se acomodarán a un nuevo sistema de fácil ejecución que ha de imponer necesariamente al ser-

vicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente a la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el Gobierno dictará disposiciones especiales, según los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio a todos los Municipios sin distinción el uso de los recursos en la parte necesaria al menos para cubrir las atenciones de las Escuelas.

Adopta el Gobierno esta importante reforma con mas altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organización armónica, independiente y estable en todas las esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica o pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.

**SEÑOR:**

A. L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagrata.

**REAL DECRETO.**

Conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio. Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos a favor del Tesoro público, o por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retención la parte destinada a la primera enseñanza.

**Art. 2.º** Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes a cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, según las

disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instrucción pública, sin intervención alguna de la Administración general del Estado.

Hasta que se verifique la instalación de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el interin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realización los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximo autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará también las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamación de los Gobernadores civiles dispondrán la retención de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar al Tesoro público para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representación de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## Administración provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO. Colonias.

Los Sres. Fernandez hermanos, vecinos de Munilla, han solicitado de este Gobierno Civil la concesión de los beneficios que la ley de 3 de Junio de 1868 dispensa á los que construyen en el campo, con aplicación á la Agricultura ó á otra cualquier industria, en atención á que el año 1881 edificaron una casa, en el término de Munilla que llaman Rio Enciso que reúne los requisitos que dicha ley determina.

En su consecuencia, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados ó juzguen que el edificio en cuestión no reúne aquellos requisitos presenten sus reclamaciones dentro del término de diez días.

Logroño 23 de Junio de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

### COMISION PROVINCIAL

Sesion de 10 de Octubre de 1881.

(Continuación.)

Núm. 2.—Lesmes Espinosa Bobedo. Reconocido y declarado útil, alta á la reserva.

Núm. 3.—Gregorio de Abajo Bañares. Tallado en Caja, hábil para activo: Reconocido ante la misma por los señores Salinas y Gutierrez, fué declarado por el primero útil condicional y por el segundo útil. Nuevamente reconocido por los Sres. Frauca y Zapatero, fué declarado útil condicional. Alta á la recluta en este concepto.

#### SANTO DOMINGO.—Cupo 9.

Núm. 1.—Pedro Alonso Salinas. Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la comisión fué declarado útil condicional. Nuevamente reconocido recayó igual dictamen. Alta para activo en dicho concepto.

Núm. 2.—Eduardo Fairen Moreno. Voluntario. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 3.—José María Marin García. No pudiendo ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ingresara en el hospital.

Núm. 4.—Angel Manso Armas. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 5.—Cándido Mendi Sierra. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido en Caja útil, conforme. Teniendo en cuenta que dicha excepción ha sobrevenido después de la declaración de soldados, se acordó ampliara el expediente justificativo en el que se acreditará la época

en que al padre del mozo le sobrevino el impedimento para el trabajo siendo entretanto alta á la reserva.

Núm. 6.—Tomás Gonzalez Solan. Religioso en el colegio de misioneros filipinos de San Vicente de Paúl, en Madrid.

Núm. 7.—Marcelino García Gomez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8.—Galo Cámara Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Pedro Zuazo Cerezo. No presentándose se acordó lo verificara inmediatamente.

Núm. 10.—Felipe Arenas Bartolomé. Reconocido en Crja, útil, conforme.

Núm. 11.—Castor Ortega Vivar. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 12.—Nicolás Fernandez Gomez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que dicho mozo tiene un hermano sacerdote: Considerando que este hermano que se halla en condiciones de mantener á su padre, priva al mozo de la cualidad de hijo único, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo alta para activo.

Núm. 13.—Florentino Leiva García. Reconocido en Caja por los señores Salinas y Jimenez, fué declarado por el primero útil condicionalmente y por el segundo útil. Nuevamente reconocido por los Sres. Frauca y Zapatero fué declarado útil condicional. Alta para activo en dicho concepto.

Núm. 14.—Simeon Saenz Navas. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que dicho mozo tiene un hermano viudo sin familia y que se halla sufriendo la pena de un año y un día de presidio correccional: Considerando que esta pena es inferior á la que señala el caso 4.º, regla 1.ª, art. 95 de la ley: Considerando que por esta razon y no hallándose tampoco comprendido el hermano del mozo en el caso 5.º de la citada regla, este no puede ser reputado como hijo único; se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en activo.

Núm. 15.—Isidoro Lopez Prad. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 16.—Fidel Quintanilla Medina. Voluntario. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 17.—José María Sinz Gomez. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual medida.

Núm. 18.—Nicolás Arenas Santa María. Reconocido y declarado útil. Alta á la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 19.—Anastasio Malo Saenz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 20.—Jacinto Ortiz Zuazo. En su nombre se solicitó ingresara en Madrid. Se acordó acceder á lo solicitado, interesando con este objeto á la Comisión provincial.

Núm. 21.—Francisco Olmos García. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 22.—Juan García Saez. En el mismo caso que el anterior. Reconocido y declarado útil, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 23.—Valeriano Arce Blanco. Voluntario. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 24.—Manuel Ojedo Perez.

Reconocido en Caja, útil, conforme. Núm. 25.—Eulogio Sagredo Rubio. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 26.—Facundo Leiva Martin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 27.—Aquilino Capellan Moreno. Se solicitó ingresar en Madrid.

Núm. 28.—Isidoro Gomez Valmaseda. Voluntario. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 29.—Silvestre del Val Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 30.—Nicolás Arenas Metola. Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma útil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 31.—Modesto Vargas Lopez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

#### REEMPLAZO DE 1879.

Núm. 2.—Meliton Gomez Lamabre. No pudiendo ser reconocido por hallarse enfermo se acordó pasara al hospital.

Núm. 16.—Isidoro Norzagaray Murga. Reconocido y declarado inútil, fué alta á la reserva.

Núm. 25.—Gumersindo Lopez Arenzana. Reconocido en Caja, inútil, conforme. Alta á la reserva.

#### HERVÍAS —Cupo 5.

Núm. 1.—Fructuoso del Val Matute. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Francisco Aloaso Moreno. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3.—Roman Larrea Alveniz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Patricio Perez de Pablo. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta para activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 5.—Aniceto Alonso de Pablo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6.—Valeriano del Val Gimiteo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 7.—Roman de Felipe Urbina. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8.—Salvador Bartolomé Bravo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Julian Martinez de Pablo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 10.—Patricio Villaverde Matute. Tallado en Caja, corto para activo y reserva. Se acordó declararle excluido.

Núm. 11.—Bonifacio Larrea Villaverde. Reconocido en Caja, inútil, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 12.—Pedro Celestino Urbina y Cereceda. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 13.—José Lorza Matute. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 14.—José María Alonso Sabores. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 15.—Manuel Hernaez Fernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la provincia de Logroño.

Anuncio.

Habiéndose incautado la hacienda de una cueva perteneciente á Manos Muertas y parroquia del pueblo de San Vicente de la Sonsierra, la cual se halla deteriorada y solicitada en concepto de parcela por tener otra colindante por D. Felices Carcamo, vecino de dicho pueblo, ha acordado anunciarla en el periódico oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar y quieran hacer sus reclamaciones en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Logroño 22 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

COMISARIA DE GUERRA  
DE LOGROÑO.

El comisario de guerra-inspector de utensilios de Calahorra

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del ejército establecidas en la plaza de Calahorra, por el término de un año, á contar desde el dia en que se comunique la aprobacion de la proposicion y dos meses más si así conviniese á la administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto al público en la alcaldia constitucional de Calahorra; por el presente se convoca á una pública licitacion, la cual tendrá lugar en esta plaza el dia 14 de Julio próximo venidero, en la casa consistorial, á las doce de su mañana, mediante proposiciones presentadas en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni rasparuras y arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuacion.

Calahorra 21 de Junio de 1882.—P. A., Enrique de Cubas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que sirve de base para contratar el servicio de utensilios en la plaza de Calahorra, por término de un año y dos meses más si así conviniese á la administracion militar, se comprometo á verificarlo al precio de tantas pesetas (en letra) el litro de aceite, á tantos el kilogramo de carbon, á tantos el de leña, y abonándoseme tantas pesetas como retribucion por cada cama que mensualmente se suministra, si no de mi cuenta el lavado, cosido y conservacion de las prendas y efectos, como con más pormenores se expresan en el pliego de condiciones, á todo lo cual me comprometo, y para el efecto es adjunto el talon de depósito de la cantidad marcada.

Fecha y firma.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Junio de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	6	9	15	»	2	»	15	»	»	»	»	»	»	1	18

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Junio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	1	»	»	1	»	»	1	1	2
4	1	»	»	1	2	»	»	2	3
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	1	»	»	2	1	»	1	4	3
8	1	»	»	1	3	1	»	1	5
9	1	1	»	1	1	»	»	1	13
10	1	»	»	1	1	»	»	»	2
TOTAL	8	1	»	9	10	1	2	13	21

Logroño 11 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico **Los Cargos Públicos**, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios y en sus columnas aparecerán las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripción al periódico que les dedicamos, no puede ser más económica, 2 pesetas 50 céntimos 3 meses, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49, triplicado, 3.º Madrid.

### OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y articulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos papejos se deseen, cuantos encargos necesite, cuantas gestiones haya que tractar, en Madrid ó provincias mediante la suscripción anual que se detalla dargadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. . . . . 160 rs. año.

de 4.001 á 10.000 . . . . . 200 —

de 10.000 en adelante. . . . . 300 —

La correspondencia Director, Alcalá, 49 triplicado, 3.º izquierda Madrid.

# AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

Imprenta, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones

Flores artificiales.  
papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA DE EL RASTILLO DE CAMEROS.

Aproximándose el fin de curso y la época de salida para los alumnos que hayan de pasar las vacaciones de verano fuera del Colegio, se hace saber:

1.º Que los exámenes ordinarios de la sección de Comercio y carreras especiales comenzarán el 10 del corriente.

2.º Que los de 2.ª enseñanza oficial darán principio á mediados del mes.

3.º Que los extraordinarios de 1.ª enseñanza se verificarán el 36 y siguientes del mismo.

4.º Que el día 1.º de Julio saldrá del Colegio la expedición reglamentaria para los que deseen ir acompañados por un comisionado del Establecimiento en dirección á Madrid, Andalucía y Extremadura como se hizo en el año último.

El Rastillo 1.º de Junio de 1882.

El Director,  
José Sáenz Navarrete.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Junio de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados cenígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco.	Minima por irradiacion.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	755,527	93	4,9	S. O. Calma.	4,0	8,2	8,2			6	Despejado.
1 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	7,9	4,92	8,9				Despejado.